

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

AUTO 0868
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante. GASES DE OCCIDENTE S.A., E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Apoderada. Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO, CC. 1.130.623.502
juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandada: LILIANA INES GUERRERO DELGADO, CC. 31.260.46
Radicación. 761304089001-2022-00082-00

Ciudad y Fecha Candelaria, Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Arrima la apoderada de la parte demandante solicitud de corrección del mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022 como quiera que en el numeral primero se cita el número de pagaré 1059152 y el aportado como base de la ejecución es sin número, suscrito el 19 de septiembre de 2013; por lo que deberá realizarse la aclaración para que se proceda conforme lo reglado en los artículos 291 y ss. del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRIJASE el mandamiento de pago en su numeral primero y que correctamente quedaría: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** mediante apoderada judicial en contra de **LILIANA INES GUERRERO DELGADO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **S/N suscrito el 19 de septiembre de 2013**

SEGUNDO: PRÓCEDA la memorialista al cumplimiento del numeral tercero del mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022. dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente proveído. So pena de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Cpr.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dec7d432816637f5498ac0488c226e3c884b6795a6cae7cd7a8d4950b0e7715**

Documento generado en 26/07/2022 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>